



AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA Y
SUPERVISIÓN N° 02 AL CONTRATO N° 119-
2019-MTC/21 Y AL CONTRATO N° 127-2019-
MTC/21

Resolución Directoral

N° 0290 -2020-MTC/21

Lima, 23 OCT. 2020

VISTO:

El Memorando N° 1664-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 023-2020-MTC/21.GO.EFS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental — PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural — PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATs), el cual tiene como objetivo contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;



Que, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP - PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21 , establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y, (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el **CONSORCIO GABRIEL**, (conformado por la Constructora G.N. Gamboa & Cia. Sociedad Anónima Cerrada y la Empresa Constructora y de Servicios Múltiples Fersa Ingenieros S.A.C.), en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 119-2019-MTC/21 (CONV N° 33-2019-MTC/21-LPN-1), para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, región de Junín, en adelante la "Obra", con un plazo de ejecución de 135 días calendario y por el monto de S/ 4'859,363 .79 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y tres con 79/100 Soles), incluido el IGV, financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 8562-PE;

Que, con fecha 23 de agosto de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa **SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.C.**, en adelante "el Supervisor", suscribieron el Contrato N° 127-2019-MTC/21 (CONV. N° 40-2019-MTC/21.SBCC-1), con el objeto de supervisar la mencionada obra, con un plazo de ejecución de 180 días calendario y por el monto de S/ 680,123.99 (Seiscientos ochenta mil ciento veintitrés con 99/100 Soles), financiado con recursos del Contrato de Préstamo N° 8562-PE y recursos de Contrapartida Nacional;

Que, la entrega del terreno se realizó el 04 de setiembre de 2019, quedando establecido como fecha de inicio de la obra el 05 de setiembre de 2019 y como fecha de término contractual el 17 de enero de 2020, conforme lo establecido en el numeral 1.1 dd) de las Cláusulas Especiales del Contrato - CEC; en tal sentido, en relación a la supervisión de la obra, el inicio de la etapa de supervisión de campo fue el 05 de setiembre de 2019,



Resolución Directoral

siendo su fecha de término contractual de campo el 17 de enero de 2020, la fecha de la etapa de recepción de obra para el 06 de febrero de 2020 y la fecha de la etapa de liquidación para el 02 de marzo de 2020;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 427-2019-MTC/21, de fecha 14 de noviembre de 2019, se aprobó la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 119-2019-MTC/21, por seis (06) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la Obra al 23 de enero de 2020, y consecuentemente se otorga la Ampliación de Plazo N° 01, por el mismo lapso de tiempo, al Contrato de Supervisión N° 127-2019-MTC/21, difiriéndose el término contractual de campo al 23 de enero de 2020, la fecha de la etapa de recepción de obra para el 12 de febrero de 2020 y la fecha de etapa de liquidación para el 08 de marzo de 2020;

Que, con fecha 28 de enero de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO GABRIEL suscribieron la Adenda N° 01 del Contrato N° 119-2019-MTC/21, con el objeto de formalizar la paralización del plazo de ejecución de la Obra desde el 10 de noviembre de 2019 hasta el 15 de abril de 2020, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, con Carta N° CART-075-CONSORCIO.GABRIEL-OFICINA, recibida por el Supervisor el 02 de octubre de 2020, el Contratista solicita la Prórroga de Plazo N° 04 por diez (10) días calendario, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, ante las inclemencias climáticas extraordinarias acaecidas en la zona de ejecución de la Obra, señalando lo siguiente: i) en el mes de setiembre 2020 se tenía que ejecutar los trabajos de la Partida "03.02 - afirmado estabilizado"; la misma que se encuentra en la ruta crítica, ii) en diferentes días del mes de setiembre 2020 la obra se paralizó por las fuertes precipitaciones pluviales, iii) se tiene como inicio de causal el 04.09.2020; día en el cual iniciaron las precipitaciones pluviales que obligaron al contratista a paralizar la obra, iv) se está cuantificando un total de 10 (diez) días calendarios del mes de setiembre, debido a que en dichos días hubieron lluvias y se paralizó la obra, v) se han realizado ensayos para determinar el contenido de humedad del suelo; los cuales no deberán superar el 8% de contenido de humedad según el Proctor modificado del Expediente Técnico, vi) se puede observar en los ensayos adjuntados, todos los resultados obtenidos superan el 8% de contenido de humedad, lo cual demuestra las fuertes precipitaciones pluviales que hubo en dichos días, por lo que el contratista tuvo que paralizar la obra, y viii) se adjunta un reporte de lluvias del Senamhi en el mismo se puede observar que las precipitaciones pluviales superan la precipitación > 0.1 mm/día, con lo cual se demuestra que efectivamente ha caído fuertes precipitaciones pluviales en varios días del mes de setiembre 2020. Para tal efecto, adjuntó las anotaciones en el Cuaderno de Obra



(Asientos N° 159, 167, 169, 170, 171, 175, 181, 185, 186, 189 y 193, de fechas 04, 07, 14, 17, 21, 22, 26, 28, 29 y 30 de setiembre del 2020), reporte de Senamhi y ensayos de suelo;

Que, en adición a lo anterior, por medio de la Carta -76-CONSORCIO.GABRIEL-OFICINA, de fecha 02 de octubre de 2020, el Contratista comunica al Supervisor su decisión de renunciar voluntaria e irrevocablemente a los mayores gastos generales, costo directo y cualquier mayor costo que demande la prórroga de plazo N° 04;

Que, por medio de la Carta N° 042-2020-SUCONOSAC, recibido por la Unidad Zonal de Junín el 13 de octubre de 2020, el Supervisor presenta a la Entidad la evaluación realizada a la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 del Contratista, señalando que considera pertinente la referida solicitud, en la medida en que se ha tomado conocimiento que los efectos y consecuencias de las lluvias en la zona han ocasionado paralizaciones forzadas, no permitiendo laborar con normalidad las actividades programadas, como es el caso del afirmado estabilizado con uso de un polímero que se dosifica con agua para incorporarse al material de afirmado y trabajarse hasta su compactación final; asimismo, precisa que no es posible lograr el abastecimiento del mismo insumo y material de cantera en los sectores programados, en razón que no se encontraba una adecuada transitabilidad sobre la vía, añadiendo que fue posible advertir pequeños derrumbes de talud, sumado a diversos ahuellamientos y acotando que la afectación en el rendimiento del personal a cargo y de las actividades por ejecutarse impacta negativamente en la ruta crítica del proyecto, que por consiguiente incurre en un atraso, requiriéndose un aplazamiento o prórroga;

Que, mediante el Memorando N° 305-2020-MTC/21.UZJUN, de fecha 14 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal de Junín remite con su conformidad el Informe N° 100-2020-MTC/21.JUN.DMBT del Especialista Regional II, con el cual recomienda aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, atendiendo a que *"durante el mes de setiembre del presente año, en la zona de trabajo, se han presentado lluvias de forma intermitente y constante con variada intensidad, que trajeron como consecuencia la saturación del suelo y paralización de las actividades contractuales, según se aprecia en las anotaciones del cuaderno de obra"*;

Que, mediante los documentos del Visto, la Gerencia de Obras emite opinión técnica de su competencia, recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra solicitada por el Contratista, en atención a las razones que se señalan a continuación:

"(...)



Resolución Directoral

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Se precisa que no existe prórroga 03, tampoco prórroga N°04 (ampliación de plazo N°04), tal como lo está solicitado el contratista, se aclara que solamente se ha aprobado la prórroga de plazo N°01, luego una adenda N°01 por suspensión de plazo (que el contratista lo presentó inicialmente como prórroga N°02), luego la adenda N°02 por suspensión de plazo por emergencia sanitaria decretada por el gobierno (que el contratista lo solicitó como prórroga N°03), actualmente dicha adenda N°02 se encuentra en trámite de suscripción en la Oficina de Administración de Provias Descentralizado y últimamente lo que está solicitando es la prórroga N°04 (que viene hacer la prórroga de plazo N°02), por tal motivo esta solicitud se tramitará como **Prórroga de plazo N° 02** (ampliación de plazo N°02).

Opinión de la Gerencia de Obras:

El contratista ha fundamentado su solicitud de Prórroga de Plazo N° 02, dentro de la causal: **"Casos fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"**, establecida en el numeral 27 de las Condiciones Especiales del Contrato que forman parte del Contrato N° 119 -2019-MTC/21.

Diez (10) días calendario correspondiente al número de días afectados por las precipitaciones pluviales en concordancia con las fechas indicadas en el reporte del SENAMHI, que son 04, 07, 14, 15, 17, 21, 22, 26, 28 y 29 de setiembre. Igualmente corroborado conforme al fundamento expuesto a los resultados de ensayos de laboratorio presentado por Contratista, presentando elevados valores de contenido de humedad, en dichas fechas mencionadas, considerando el material de afirmado saturado y por ende impidiendo la ejecución de los trabajos.

Si bien el contrato precisa que solo se otorgará prórrogas de plazo por inclemencias climáticas extraordinarias, en este caso el contratista ha demostrado que las lluvias suscitadas han generado consecuencias extraordinarias sobre la ejecución de la obra, pues la sobresaturación del suelo con elevados valores de contenido de humedad, impide la colocación del afirmado estabilizado, lo que conllevó a su vez a que afecte a las demás partidas sucesoras que forman parte de la ruta crítica, como son las partidas de Transporte de Material Afirmado $D \leq 1$ Km, Transporte de Material Afirmado $D > 1$ Km, y la partida de Reconformación de Cunetas de Tierra, que se ejecutará paralelamente a la partida de Afirmado Estabilizado. Se precisa que al llover el material de afirmado que está apilado o por extraer de cantera estará saturado, por lo que no se ejecutará dichas partidas de transporte de material de afirmado.

Se hace mención que para ejecutar la partida de Afirmado Estabilizado, se usa un aditivo químico (Polímero Acrílico de Estireno Reticulado) que se dosifica con agua para incorporarse al material de afirmado y trabajarse hasta su compactación final, por lo que estando saturado dicho material de afirmado no se logrará la dosificación del agua con el polímero mencionado, por lo que corresponde reconocer esta ampliación por la paralización de la partida afirmado estabilizado y demás partidas sucesoras, siendo la causal: **Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista.**

El reconocimiento de la Ampliación de Plazo N° 02 (Prórroga de la fecha prevista de Terminación N° 02), resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal, su procedencia legal y técnica se justifica ante las inclemencias climáticas como son las Precipitaciones Pluviales ocurridas en la Región de Satipo donde se encuentra ubicado la obra: Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador – Boca Satipo, Ubicado en el Distrito de Satipo, Provincia de Satipo, Región Junín, que no han permitido el normal desenvolvimiento de la ejecución de los trabajos como es la partida de Afirmado Estabilizado, afectando la ruta crítica según cronograma de obra vigente.



Como puede advertirse, la cuantificación por lluvias y sus consecuencias ha sido mensual (eventos ocurridos dentro de un mismo mes), teniendo en cuenta que el sustento para estos eventos son los reportes elaborados sobre precipitaciones mensuales del SENAMHI, la justificación de elaborar estas solicitudes mensualmente se considera procedente, asimismo corroborándose con los resultados de ensayos de laboratorio presentado por Contratista, presentando elevados valores de contenido de humedad, considerándose al material de afirmado como saturado.

Se concluye que la solicitud de Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 02 (Ampliación de Plazo N° 02) presentado por el Contratista es PROCEDENTE por diez (10) días calendario, difiriendo la fecha de término al 12.10.2020.

Esta ampliación de plazo no origina el reconocimiento y pago de mayores gastos generales variables.

Considerando que toda obra debe contar con una supervisión permanente, es PROCEDENTE, también APROBAR la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la Supervisión de Campo N° 02 (Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 02), del Contrato N° 127-2019-MTC/21 (vinculante) suscrito con La empresa: SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.C, con el objeto de supervisar la obra en cuestión, por diez (10) días calendario, difiriendo el término de la supervisión de campo al 12.10.2020, fecha de recepción de obra al 01.11.2020 y la liquidación al 26.11.2020.

(...);

Que, como cuestión previa, debe considerarse que el proceso de contratación CONV N° 33-2019-MTC/21-LPN-1), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, región de Junín, financiado con recursos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional - PATS, del cual deriva el Contrato N° 119-2019-MTC/21, se regula por sus disposiciones contractuales y por las normas de contrataciones del BIRF, no aplicándose la Ley ni el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹, según lo dispuesto en el numeral CEC 3.1. de las Condiciones Especiales del Contrato, por lo que, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del citado Contrato se analizará bajo dichos alcances;

Que, de acuerdo al numeral 6.1.2.4 del MOP – PATS "las adquisiciones financiadas con fuente de recursos BIRF, serán realizadas por PVD y se regirán según las disposiciones

¹ Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225 modificada por el Decreto Legislativo 1341, norma vigente a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de contratación, establece como supuesto excluido del ámbito de aplicación de la antes mencionada Ley "a las contrataciones realizadas de acuerdo con las exigencias y procedimientos específicos de una organización internacional, Estados o entidades cooperantes, siempre que se deriven de operaciones de endeudamiento externo y/o donaciones ligadas a dichas operaciones" (el resaltado es nuestro); por lo que el proceso de contratación CONV N° 33-2019-MTC/21-LPN-1), para la contratación de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, región de Junín, se encontraría inmerso en el supuesto de hecho de la norma antes descrita.



Resolución Directoral

establecidas en el Contrato de Préstamo; las "Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial" y Las Normas "Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial", de enero del 2011 y revisadas en julio del 2014" (el énfasis y subrayado es nuestro);

Que, a efectos de evaluar la procedencia de la ampliación de plazo de Obra N° 02, esta deberá enmarcarse dentro de algunas de las causales establecidas en el numeral 27 de las Condiciones Especiales (CEC) del Contrato N° 119-2019-MTC/21, que señalan que el Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de las obras, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la obra: "(...) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista (...)";



Que, en relación a los plazos para la solicitud de la ampliación de plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación), y su correspondiente aprobación, tenemos que del apartado B. "Control de Plazos" de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Contrato N° 119-2019-MTC/21, refiriéndose al procedimiento general aplicable a las causales antes indicadas, en el último párrafo del numeral 27.2 de las Condiciones Especiales del citado contrato, establece lo siguiente:

"Procedimiento General (Para todas las Causales)

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, el CONTRATISTA, por Intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga; dentro de los 15 días calendarios posteriores al término del evento que motiva la solicitud. El Supervisor, lo revisará y dará conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, se dará por no aceptada la prórroga";



Que, el numeral 3 referido al "Alcance de los Servicios, Tareas, (Componentes) y Productos" del Apéndice A: Términos de Referencia del Convenio N° 40-2019-MTC/21-SBCC-1, que forma parte integrante del Contrato N° 127-2019-MTC/21, para la Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo",

ubicado en el distrito y provincia de Satipo, Región Junín, señala entre algunas de las obligaciones de la Supervisión: *"La ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de ejecución de obra (...). Controlar el avance de la Obra a través del Programa de Obras (Programa CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión (...)"*;

Que, el numeral 3. "Modificaciones al contrato firmado" del Apéndice 1: Examen por el Banco de las decisiones en materia de contrataciones y publicación de la adjudicación de los contratos de las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial establece que: (...) ***En el caso de los contratos sujetos a examen previo, antes de acordar (a) conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o (b) alguna modificación sustancial del alcance de los servicios o cualquier otro cambio significativo a los términos y condiciones del contrato, o (c) cualquier orden de variación o adenda (salvo en casos de extrema urgencia), que individualmente o en combinación con todas las órdenes de variación o adendas emitidas eleven el monto original del contrato en más del 15% (quince por ciento), o (d) modificar la fecha de terminación del contrato propuesta, el Prestatario debe solicitar al Banco su "no objeción", (el énfasis es nuestro);***

Que, en el presente caso, no se requiere el previo consentimiento del Banco (BIRF), a pesar que se está modificando la fecha de terminación del Contrato, ya que no nos encontramos frente a una variación sustancial del plazo, una modificación sustancial del alcance de la prestación, no se está elevando el monto original del contrato en más del 15% del precio original y, conforme a lo acotado en el numeral 6.1.5.2 del MOP – PATS, los contratos que se suscriban como consecuencia de una Licitación Pública Nacional no se encuentran sujetos a revisión previa por parte del Banco, por lo que no corresponde solicitar su No Objeción;

Que, a través del Informe N° 828-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos esgrimidos por la Gerencia de Obras en los documentos mencionados en los considerandos precedentes, así como atendiendo al marco normativo y contractual revisado, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 materia del Contrato N° 119-2019-MTC/21, motivado por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", por el plazo de diez (10) días calendario, así como aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato de Supervisión N° 127-2019-MTC/21, por el plazo de diez (10) días calendario, circunscribiéndose a los alcances y términos propuestos en los documentos del Visto;



Resolución Directoral

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos en el Contrato N° 119-2019-MTC/21, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo (prórroga de la fecha prevista de terminación), corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el extremo de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC; la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y sus modificatorias, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 02, por diez (10) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GABRIEL, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, región de Junín, materia del Contrato N° 119-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 12 de octubre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 02, por diez (10) días calendario, al Consultor SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.C., a cargo del servicio de Supervisión de la Obra: "Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Puente Mirador - Boca Satipo", ubicado en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, región de Junín, materia del Contrato N° 127-2019-MTC/21, difiriéndose el término contractual de campo al 12 de octubre de 2020, la fecha de la etapa de recepción de obra para el 01 de noviembre de 2020 y la fecha de la etapa de liquidación para el 26 de noviembre de 2020.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo de los Contratos N° 119-2019-MTC/21 y N° 127-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO GABRIEL y el Supervisor SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.C., deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado.



Artículo 4°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra y Supervisión N° 02, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su procedencia.

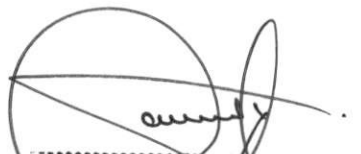
Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Gerencia de Obras de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Obras notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GABRIEL, al Supervisor SUPERVISIÓN Y CONSULTORÍA DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.C. y a la Unidad Zonal de Junín, para su conocimiento y fines correspondientes, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 28 del Manual de Operaciones.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 119-2019-MTC/21 y N° 127-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.



g. CARLOS EDUARDO REALLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO